

Señorino Mesequer, y Anonino Davion  
Venios a esta Villa personas en que con conuener  
las calidades que p. dho. efecto son necesarias se ve  
luego les nombra por tales Repartidores a quienes se les  
haya saber p. q. lo Mester, y Jurar, y jurar a este  
Mientam. p. dho. fin, y p. su ejecución = Mandaron  
que antes de la practica dho. Repartim. se presenten y no  
ponga Testimonio ante el Mayor del Imposte, y de  
Cabeza agregado al Propio que esta Villa hizo en el  
expresado año de seiscientos quarenta y seis = Ni  
ninguno del Imposte, ni los mores fallidos, ni otros  
ausentes que constare de los Repartim. de Millones  
y censos, y papeles, practicados en el año pasado, y  
proximo tomar de New las Cuentas de pago del  
Imposte, y de la Contaduria q. se usa en dho. lugar  
m. y las Cuentas tomadas de Ciento en dho. año proxi-  
mo pasado a D. N. Alfonso Pinza de Leon, Cauador p.  
las Rentas y Heredades de New forastero, como Co-  
mirario que fue nombrado p. la percepcion, a jurar  
y Cabecera y dho. dho. en el expresado año proximo  
pasado = Del propio modo de la En. Otorgada por este  
Consejo a favor del Conde S. Marq. de Villa Franca  
y de la por la que se hizo en Arrendam. de dho. C.  
de New. Alcabala de abarro, y Cuianas, la  
del Puerto y Taxareado, expresando por que dho.  
Condiciones = Asimismo de la que tiene esta Villa  
que se alija al Arrendam. de la tienda de Cuianas  
ya expresado el tpo. y precio = De la que Juan  
Marq. Donalbes tiene Otorgada a dho. Alcabala  
del Puerto y Taxareado manifestando el tiempo y precio  
que comprende su Arrendam. = Tambien de la  
de abarro rec. dho. = Ni ninguno de lo que surta  
y conser. de los Abarro, y Carnes, vino, linage, y  
viente = De la En. de Arrendam. en dho.